

RESOLUCIÓN No. 0203

(20 de junio de 2023)

“Por la cual se adjudica un proceso de contratación”

El Gerente del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA.**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, el CEDAC LTDA., es una empresa Industrial y comercial del Estado del orden nacional cuyo objeto es realizar diagnósticos a los vehículos automotores terrestres y emitir certificados de Revisión Técnico Mecánico y Emisiones Contaminantes (RTM y EC).

Que, el CEDAC LTDA., compete en el mercado con otros CDAS privados, por lo que el artículo 14° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 dispuso que: *“Las empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el estado tenga participación superior al 50% sus filiales y las sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al 50%, estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción a aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado o público, nacional o internacional o en mercados aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”*

Que, de acuerdo a la Comunicación Interna presentada el 11 de mayo del presente año por ZANDER DE JESUS BALLESTEROS CONTRERAS, AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SG-SST al GERENTE que se tiene en el área operativa, informa la necesidad que actualmente se tiene en la empresa, ya que, para mantener en condiciones de calidad y seguridad para los empleados y contratistas estipuladas en el plan de emergencias.

Que, el Decreto 1295 de 1994 por medio del cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, en el literal “c” del artículo 21, establece como obligaciones del empleador, “Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo”, así mismo, la Resolución 1016 de marzo 31 de 1989 por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleados del país, en su artículo 1, establece que “ Todos los empleados están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento del programa de Salud Ocupacional”, el cual debe estar constituido por los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial y el COPASST, modificado por el Decreto 052 de 2017, rigiendo a partir del 01 de junio de 2017, por medio del cual todos los empleadores y contratantes debieron sustituir el programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG SST.

Que, con el fin de identificar, evaluar y controlar los factores ambientales que se originan en los lugares de trabajo y que pueden afectar la salud de los trabajadores, se define en el literal 12 del artículo 11 de la misma Resolución, dentro de las principales actividades de subprograma de Higiene y Seguridad Industrial “supervisar y verificar la aplicación de los sistemas de control de los riesgos ocupacionales en la fuente y en el medio ambiente y determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal, previo estudio de puestos de trabajo” y en el literal 13 “analizar las características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal, que suministren a los trabajadores, de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes o autoridades competentes, para establecer procedimientos de selección, dotación, uso, mantenimiento y reposición.

Que, por su parte el Decreto 1072 de 2015, en el artículo 2.2.4.6.25, indica que cada empresa “debe implementar y mantener las disposiciones necesarias, en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores.”

Que, el presente estudio obedece a que, este aspecto es considerado crítico para la seguridad y protección de los empleados, contratista y usuarios que diariamente visitan la empresa por el nivel de riesgos internos y públicos que existen, lo cual ayuda a fortalecer y mantener en condiciones mínimas de la seguridad.

Que, por esta razón, se refleja la necesidad que se tiene en la Empresa y así cumplir con la normativa de seguridad salud en el trabajo, ya que ésta debe contar con todos los requerimientos para el uso y la implementación de extintores

en los lugares de trabajo, así los brigadistas de atención de emergencia podrán atender cualquier eventualidad las cuales se encuentran contempladas en la Ley 769 del 2002, Resolución 705 de 2007.

Que, plegado al Manual de Contratación del CEDAC (VERSIÓN 2019-1) se tramitó el proceso de contratación denominado **CONVOCATORIA PRIVADA**, desarrollando cada una de las etapas contractuales.

Que, el CEDAC LTDA., no recibió observaciones a la CARTA DE INVITACIÓN que se estructuró como reglas de juego del proceso de **CONVOCATORIA PRIVADA No. 009-2023**.

Que, conforme con el cronograma estructurado en la CARTA DE INVITACIÓN del proceso de **CONVOCATORIA PRIVADA No. 009-2023**, la fecha de cierre del proceso quedo establecida para el 16 de junio de 2023 a las 10:00 AM.

Que, vencido el plazo establecido para el cierre del proceso se recepción la siguiente oferta:

1. **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ROSARIO**, con el Radicado: 0491, el 16 de junio de 2023, a la Hora: 09:43 AM.

Que, el comité de evaluación efectuó el análisis pertinente de la propuesta de **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ROSARIO**, representada legalmente por **JOSE AVELINO TORRES TORRES**, encontrando que CUMPLE los requisitos exigidos y asignándole 100 puntos, la cual fue publicada en la página Web del CEDAC.

Que, se recepción comunicación por parte de **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ROSARIO**, representada legalmente por **JOSE AVELINO TORRES TORRES**, a través de la cual manifestó que renunciaba a los términos establecidos en el cronograma del proceso para efectuar observaciones a la evaluación.

Que, de acuerdo a lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **CONVOCATORIA PRIVADA No. 009-2023**, cuyo objeto es: COMPRA DE ELEMENTOS Y RECARGAS DE EXTINTORES DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA EL CEDAC LTDA., a **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ROSARIO**, identificado con NIT No. **807.000.496-7**, representada legalmente por **JOSE AVELINO TORRES TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadana No. 88.130.419 de Villa del Rosario, conforme con la propuesta presentada la cual forma parte integrante de este proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar todos los trámites administrativos con el objeto de viabilizar la suscripción del respectivo contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, el 20 de junio de 2023.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS HERNANDO RICO RUEDA
Gerente

Proyectado por: Zully Carvajal
Contratista